



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA: 58

Res. 20

Exp.3/ 9668/18

Montevideo, 29 OCT. 2018

**Visto:** La consulta realizada a División Jurídica por Secretaría General del CES respecto del Régimen de Permutas y los procesos a cumplir cuando los docentes solicitan permuta de cargo de docencia indirecta o entre unidades docentes de igual asignatura y distinto Escalafón Departamental.

**CONSIDERANDO:** I) Que a fojas 6 de obrados luce informe producido por la Sala de Abogados del CES desarrollada con presencia del Asesor Letrado Dr. Bautista Duhagón el día 18/10/2018;

II) que la Sala de Abogados según luce a fojas 6 y 6 vuelta, refiriéndose a la consulta que luce a fojas 5 acerca de si **corresponde conceder la permuta de cargo dentro del mismo liceo o para otro liceo, inmediatamente luego de culminar el proceso de traslado en línea** informa que: El EFD, Artículo 56, Lit. d), establece " Por permuta entre docentes del mismo Subescalafón y especialidad y de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y en fechas que no perjudiquen al Servicio" [y que] " **La Sala no encuentra dificultades en proceder como se describe reunidas las condiciones necesarias establecidas en la norma**"; respecto de las condiciones, éstas son las que establece el EFD, Artículo 56, Literal b): "permanencia mínima de dos años en el escalafón del mismo departamento o circunscripción y actuación docente calificada con Bueno como mínimo (71 puntos)" ; **asimismo** refiriéndose a la consulta que luce a fojas 5 acerca de si **una vez que el docente de carácter efectivo presenta via expediente su intención de permuta entre unidades docentes de igual asignatura entre distintos departamentos**, la Sala entiende que debe procederse de acuerdo a lo establecido en la opción "b" y que por tanto **corresponde conceder la permuta de**



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

*unidades docentes sin considerar grado que ostenten los docentes peticionantes, en tanto "el Artículo 56, Literal d) del EFD no establece que deba tratarse de igual grado [y que] la norma realiza la salvedad expresamente solamente para el caso de Inspectores, Directores y Subdirectores (Artículo 56.1)"; **asimismo** refiriéndose a la consulta que luce a fojas 5 acerca de **si el CES concede la permuta entre unidades docentes en qué lugar del escalafón corresponde que opten los docentes en el lugar de destino, la Sala "** En concordancia con lo informado [ precedentemente ] entiende que debe procederse de acuerdo a lo establecido en la **opción 1, es decir al final del grado que ostenta en el Escalafón de origen pero en el departamento de destino"** y para cerrar, la Sala informa que " El EFD refiere al carácter excepcional del traslado solamente en el Literal c) del Artículo 56 no así en el resto de las causales que contempla", todo lo cual es de recibo, entendiéndose este cuerpo, que debe procederse a partir de la fecha de acuerdo a dicho informe;*

III) que el proceso de adjudicación de cargos previsto en el EFD. Artículo 19, establece que previo a la designación del inicio del año, deben resolverse los traslados de docentes efectivos, "*dentro de una misma circunscripción y de un departamento a otro de acuerdo a lo que por derecho corresponda*";

IV) que según el EFD. Artículo 56, Literal b), el traslado se tramita a solicitud del interesado de acuerdo con la reglamentación correspondiente y que se adjudicarán prioritariamente según las vacantes que resulten dentro del proceso de adjudicación de cargos establecido en el Artículo 19;

V) que el EFD en su Artículo 15.3 dispone que "Cuando un docente efectivo pierda horas de clase por causas que no le sean imputables, deberán asignársele siempre que las hubiere; si no las hubiera, mediante tareas de apoyo docente hasta completar su carga horaria anterior, no pudiendo disminuir la percepción de los haberes que originalmente poseía, con el límite máximo de la Unidad Docente", de lo que surge que cuando el docente manifiesta voluntad de traslado a pesar que no existen unidades docentes disponibles en el lugar de destino, podrá perder horas de clase no



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

obstante, las causas no serán imputables al CES.

**ATENTO: a lo expuesto:**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

1) Establecer que se concederán anualmente permutas de cargo entre Ayudantes Adscriptos o Ayudantes Preparadores de carácter efectivo dentro del mismo liceo para distinto turno o para otro liceo, en forma inmediata a culminar el proceso de traslado en línea y antes que opten los docentes con derechos emergentes por concurso.

2) Establecer que se concederán anualmente permutas interdepartamentales de unidades docentes de asignatura entre profesores de carácter efectivo, sin considerar el grado que ostentan, en forma inmediata a culminar el proceso de traslado en línea y antes que opten los docentes con derechos emergentes por concurso.

3) Hacer saber a los docentes comprendidos en el Resuelve 1 y 2 que deberán presentar sus peticiones *vía expediente* preceptivamente entre el 15 y hasta el 30 de agosto de cada año, haciendo constar datos personales, firma y contra firma de ambos interesados, así como detalle de los cargos a permutar (Liceo y turno) o unidades docentes de asignatura a permutar aportando fotocopia de C.I. y documentación probatoria de la permanencia mínima de dos años en el escalafón del mismo departamento o circunscripción y actuación docente calificada con Bueno como mínimo (71 puntos), extremos que serán verificados por Dirección de Gestión y Soporte de Enseñanza, previo a realizar las actuaciones correspondientes a nivel del Sistema Corporativo elevando al CES para su homologación. Para la verificación de que los peticionantes reúnen las condiciones necesarias establecidas en *el EFD, Artículo 56, Literal b)*, se tomará el valor de la "Aptitud Docente" que luce en el escalafón que regirá los actos de elección siguientes y se constatará en los dos últimos escalafones su permanencia.

4) Disponer que los docentes a los que se les concede permuta entre unidades docentes de asignatura opten en el lugar de destino con efecto al año siguiente, presentando la Resolución del CES, al final del grado que ostentan en el Escalafón de



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

origen.


5) Establecer que aquellos docentes de asignatura que peticionen anualmente traslado con carácter excepcional según el Literal c) del Artículo 56 del EFD, en caso de Resolución favorable del CES, optarán en el lugar de destino con efecto al año siguiente, al final del grado que ostentan en el Escalafón de origen, presentando la Resolución del CES, sin poder reclamar el amparo de la situación prevista en el Artículo 15.3. del EFD.


Comuníquese a Dirección de Gestión y Soporte a la Enseñanza, a Dpto. Docente del CES, a la Inspección General Docente, a las Inspecciones Regionales del CES, a División Jurídica, a Asesoría Letrada, a las Coded de los 19 Departamentos del país para ser tenido en cuenta en los actos de Elección-Designación que se lleven a cabo a partir de noviembre de 2018, a la Inspección Gral Docente, a las Inspecciones Grado I y III.

Dese cuenta a Asesoría letrada de Codicen.

Librese Circular.

Oportunamente, archívese.

  
Insp. María Reyna Torres  
Secretaría General del CES

  
Consejo de Educación Secundaria  
Insp. Prof. Javier Landoni  
Consejero

